

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
007631

San José de Cúcuta, 12-06-2017

SEÑORES  
**AUGUSTO CARDENAS YAÑEZ**  
CALLE 18 2E-24 B/ CAOBOS  
TELF. 3119293408  
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
	Dirección Errada	1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
	No Reside	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

*Juan Pablo Bahista JUN 2017*  
*C.C. 1.090.392.618*

1 de 2

Ref.: NOTIFICACIÓN POR AVISO **RESOLUCIÓN No. 000454** del 19 de mayo de 2017.  
Expediente: **L17-08381**

Cordial Saludo:

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **L17-08381** se profirió la Resolución No. 000454 del 19 de mayo de 2017 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. L17-08381 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**, la cual dispone notificar a los titulares del contrato, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado No. 20179070006291, de fecha 30 mayo del 2017; se conminó a los señores **AUGUSTO CARDENAS YAÑEZ**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores **AUGUSTO CARDENAS YAÑEZ**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los titulares del contrato, los señores antes mencionados que se profirió la Resolución No. 000454 del 19 de mayo de 2017 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. L17-08381 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que en contra de la Resolución No. 000454 del del 19 de mayo de 2017 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. L17-08381 Y SE**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179070007631

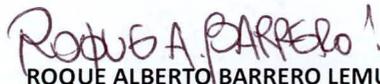
Pág. 2 de 2

**TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**", procede recurso dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de Resolución No. 000454 del del 19 de mayo de 2017 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. LI7-08381 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución No. 000454 del del 19 de mayo de 2017.

Atentamente,

  
**ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS**  
Gestor T1 Grado 7

Anexos: TRES (3) Folios Resolución 000454 del 2017

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez – Abogada PARCU

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 12-06-2017

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

000454

( 19 MAY 2017 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. LI7-08381, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

El día 16 de febrero de 2011, la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER –SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA, y el señor AUGUSTO CARDENAS YÁÑEZ, identificado con cédula No. 13.245.286, suscribieron el contrato de concesión **No.LI7-08381**, para la exploración Técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 63,43229 Hectáreas, localizada en jurisdicción de los municipios ABREGO, departamento NORTE DE SANTANDER, por el término de TREINTA (30) años, contados a partir del 01 de abril de 2011, fecha en el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional (Folios 28-35).

A través de oficio del día 19 de julio de 2011 con Numero 004790, fue allegado ante la secretaria de minas y Energía, el documento técnico PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-PTO; Así mismo, el concesionario manifiesta renunciar a la etapa de exploración y construcción y montaje. (Folio 47)

Conforme al documento técnico allegado, la autoridad minera delegada, emitió concepto técnico No. 000761 del día 30 de septiembre de 2011, se aceptó y se aprobó el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, para explotar MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, y se recomendó realizar resolución de aprobación. (Folios 56-57)

Mediante AUTO PARCU-406 del 02 de septiembre de 2013, la autoridad minera, dispuso en su ARTICULO TERCERO: "APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO), a desarrollar en el área del Contrato de la referencia, el cual según la Cláusula Sexta numeral 6.4 del contrato pasará a ser el Anexo No. 3 y a él deberá sujetarse el CONCESIONARIO en sus labores durante la etapa de Explotación". (Folio 95)

Mediante Resolución VSC-000676 del día 08 de julio de 2013, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía,

8

**"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LI7-08381, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

resolvió: "(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la agencia Nacional de Minería..."

Mediante Resolución No. 00234 del 17 de abril de 2015, por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR, otorgó la Licencia Ambiental al contrato **No. LI7-08381** por la vida útil del proyecto. (Folio 230)

Teniendo en cuenta lo anterior, la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, a través de Concepto Técnico PARCU-0298 del día de fecha 19 de mayo de 2017, procedió a evaluar la viabilidad de modificar las etapas contractuales del contrato **No. LI7-08381**, el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

## **2. EVALUACIÓN MODIFICACIÓN DE ETAPAS**

### **2.1 Análisis Modificación de las etapas contractuales**

*El expediente LI7-08381 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 01 de Abril de 2011 en el cual se otorgó para la etapa de Exploración (3 años) y para la etapa de Construcción y Montaje (3 años)*

*De acuerdo a la aprobación del Programa de Trabajos y Obras la cual fue realizada mediante PARCU-406 del 02 de Septiembre de 2013 se estableció que el Contrato LI7-08381 pasa a la **ETAPA DE EXPLOTACIÓN**. Así la cosas, se observa que las etapas contractuales no fueron ejecutadas en los tiempos otorgados sino en un tiempo menor por lo que se hace necesario realizar la modificación de las etapas.*

#### **Etapa de Exploración:**

**Tiempo otorgado: 3 años**

**Tiempo ejecutado: 2 años, 4 meses y 1 día**

*Fecha de Inicio de la etapa de Exploración (01 de Abril de 2011)*

*Fecha de Finalización de la etapa de Exploración (01 de Septiembre de 2013)*

#### **Construcción y Montaje:**

**Tiempo otorgado: 3 años**

**Tiempo ejecutado: 0**

*Fecha de Finalización de la etapa de Construcción y Montaje: Fecha en que se emite concepto técnico acerca de la renuncia a la etapa Exploración y de Construcción y Montaje (02 de Septiembre de 2011)*

#### **Explotación:**

**Tiempo otorgado: 30 años**

**Tiempo a ejecutar: 27 años, 7 meses y 29 días (Inicia el 02 de Septiembre de 2013)**

*Nota: La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. LI7-08381, la cual continúa siendo de treinta (30) años.*

## **3. CONCLUSIONES**

**"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LI7-08381, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**SE RECOMIENDA ELABORAR** acto administrativo que modifique las etapas contractuales del contrato No. LI7-08381 las cuales quedan de la siguiente manera: **Exploración: 2 años, 4 meses y 1 día; Construcción y Montaje: 0; Explotación: 27 años, 7 meses y 29 días...**

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión **No.LI7-08381**, se establece que el señor **AUGUSTO CARDENAS YÁNEZ**, titular del Contrato, presentó el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) mediante oficio del día 19 de julio de 2011 con Numero 004790, y manifiesta la intención de someterse al art. 94 de la ley 685 de 2001. (Folios 92)

Que al respecto el Código de minas, dispone en el

**"(...) Artículo 70. Duración total. El contrato de concesión se pactará por el término que solicite el proponente y hasta por un máximo de treinta (30) años. Dicha duración se contará desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional.**

Para atender lo anterior, es menester analizar el contenido de lo dispuesto por el Código de Minas, Capítulo VII Duración de la Concesión, que al tenor reza:

**"(...)**

**ARTÍCULO 71. PERÍODO DE EXPLORACIÓN.** Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un periodo de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato.

**ARTÍCULO 72. PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.** Terminado definitivamente el periodo de exploración, se iniciará el periodo de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada.

Conforme a lo dispuesto por el artículo inmediatamente anterior, y en virtud de la solicitud presentada en su momento por el señor **AUGUSTO CARDENAS YÁNEZ**, titular del Contrato **No.LI7-08381**, en cuanto a renunciar a la etapa de exploración y Construcción y Montaje, en aras de iniciar efectivamente la etapa contractual de explotación.

Que una vez reunidos los requisitos para el fin que se persigue, estableciendo que el Contrato Minero, cuenta con PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS debidamente Aprobado por la Autoridad Minera, en AUTO PARCU-406 del 02 de septiembre de 2013; que así mismo le fue otorgada la licencia ambiental a través de Resolución No. Mediante Resolución No. 00234 del 17 de abril de 2015, expedida por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR, por la vida útil del contrato.

Por lo anterior, las etapas del Contrato de Concesión No. LI7-08381, serán las siguientes: para la etapa de Exploración dos (2) años, cuatro (4) meses, un (1) día; para la etapa de Construcción y

**"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LI7-08381, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Montaje cero (0) años, cero (0) meses cero (0) días, y para la etapa de Explotación veintisiete (27) años siete (7) meses veintinueve (29) días, lo anterior conforme a lo recomendado y determinado por el Concepto Técnico **PARCU-0298 del 19 de mayo de 2017**.

Se le recuerda al titular minero que deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones mineras, las cuales han surgido durante la vigencia y ejecución del proyecto minero de la referencia, so pena de culminar los procedimientos sancionatorios que hayan sido iniciados o en su defecto aquellas que sean susceptibles de requerimiento legal, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 685 de 2001.

*"(...) Artículo 59. Obligaciones. El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.*

Así mismo, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones dispuestas en las cláusulas contractuales para la etapa contractual de explotación, así como cumplir con las disposiciones legales de seguridad e higiene minera, mantener la seguridad de personas y bienes en la ejecución de los trabajos de explotación y acatar las reglas, métodos y procedimientos técnicos para la explotación, el registro e inventarios de las producciones en boca de mina y en sitios de acopio. (Ley 685 de 2001 artículos 95 ibidem)

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. - Aceptar** la solicitud de explotación anticipada y renuncia a la etapa de exploración y construcción y montaje, presentada por el señor AUGUSTO CARDENAS YÁNEZ, titular del contrato de concesión **No. LI7-08381**, mediante oficio del día 19 de julio de 2011 con Numero 004790, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión **No. LI7-08381**, el cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así de conformidad con el Concepto Técnico **PARCU-0298 del 19 de mayo de 2017**.

Exploración dos (2) años, cuatro (4) meses, un (1) día.

Construcción y Montaje cero (0) años, cero (0) meses cero (0) días.

Explotación veintisiete (27) años siete (7) meses y veintinueve (29) días.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Acoger el contenido del Concepto Técnico **PARCU-0298 del 19 de mayo de 2017**, al presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO. -** Recordar al titular del Contrato Minero, que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 685 de 2001, en razón a la etapa contractual de explotación minera, así como cumplir con las disposiciones legales de seguridad e higiene minera, y el manejo adecuado de los recursos mineros y ambientales. So pena de incurrir en las sanciones que disponga nuestro ordenamiento legal.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la

**"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LI7-08381, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001

**ARTICULO QUINTO.** - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y contraprestaciones económicas, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO.** - Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor AUGUSTO CARDENAS YÁÑEZ, en calidad de titulares del Contrato Minero No. LI7-08381, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Gina Paez - Abogada PARCU.  
Filtró: Mara Montes A - Abogada VSC Zona Norte.  
Vo.Bo: Marisa Fernández - Experto VSC Zona Norte.



